

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2024-00091-00.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JULIA CELESTINA OTERO BRACHO.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la acción de tutela impetrada por JULIA CELESTINA OTERO BRACHO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; se admitirá y se procederá a dar traslado a las accionadas para que rindan informe sobre los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente causa.

De igual manera, se procederá a vincular a las personas terceras interesadas integrantes de la lista de elegibles según la RESOLUCIÓN N° 3472 del 25 de marzo de 2023, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y tramitar la acción de tutela promovida por JULIA CELESTINA OTERO BRACHO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las personas terceras interesadas integrantes de la lista de elegibles según la RESOLUCIÓN N° 3472 del 25 de marzo de 2023, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Para tales efectos, se ordena a la CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que publiquen en sus respectivas paginas web, por el término de un (1) día, la presente providencia, así como la demanda de tutela y sus anexos, a fin de surtir la notificación de los vinculados.

TERCERO: Notificar este proveído al accionante, accionados y vinculados corriéndoles traslado a los últimos, para que en el término perentorio de dos (2) días, ejerzan su derecho de defensa de conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del decreto 306 de 1992, para que si lo consideran del caso intervengan en el presente proceso, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en ella y se entrará a resolver de plano. Lo anterior conforme lo prevén los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos anexados al escrito de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



AZALIA ANGARITA ARREDONDO